



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

DECRETO No. DE 2014

0024

Por el cual se Adiciona dos párrafos al artículo primero del Decreto 0246 del 06 de Diciembre de 2013, en el cual se establecen las condiciones para la fijación de elementos publicitarios de carácter político en el año 2014, en razón de las elecciones que se desarrollaran para definir Presidente, Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) y Parlamento Andino.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Municipal N° 0246 del 06 de Diciembre de 2013, establece las condiciones para la fijación de elementos publicitarios de carácter Político en el año 2014, en razón de las elecciones que se desarrollaran para definir Presidente, Congreso de la Republica Senado y Cámara de Representantes) y Parlamento Andino.
2. Que el día 25 de Febrero de 2014, el Ministerio del Interior, expidió el Decreto Nacional N° 415 "Por medio del Cual se Dictan Normas para la Conservación del Orden Público durante el periodo de elecciones del Congreso de la República y se Dictan otras disposiciones".
3. Que en virtud a la expedición del Decreto señalado anteriormente, se hace necesario modificar el Artículo Primero del Decreto Municipal N° 0246 del 2013.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al numeral primero del artículo primero del Decreto Municipal N° 0246 del 2013, dos párrafos, de conformidad con lo dispuesto en el decreto nacional 415 del 25 de febrero de 2014, así:

Parágrafo Primero: Propaganda Electoral y Programas de Opinión. De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 130 de 1994, 35 de la Ley 1475 de 2011 y 10 de la Ley 163 de 1994, durante el día de elecciones se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones y comunicados con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora. Se exceptúa de la anterior prohibición el elemento de ayuda que porta el elector en lugar no visible para identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.





0024

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave.

La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 9 de marzo, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso primero de este artículo.

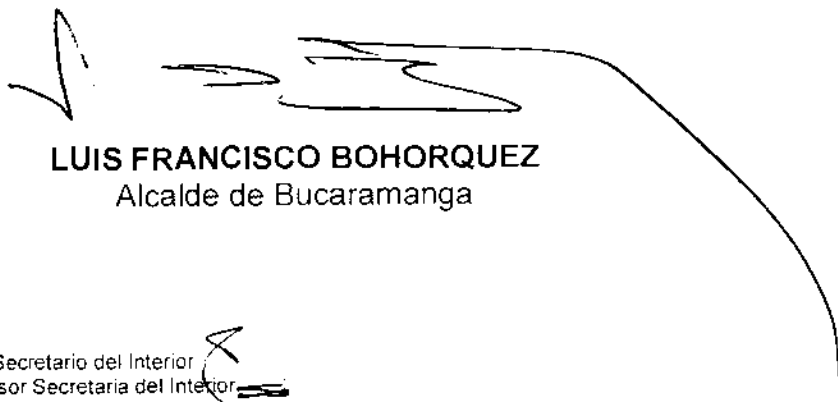
Parágrafo Segundo. Durante el día de elecciones se prohíbe a los concesionarios el servicio de radiodifusión sonora, escrita en general y a todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas en el país, difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo al artículo primero del presente decreto, los permisos que fueron expedidos por la Secretaria del Interior – Oficina de Publicidad Exterior Visual, tendrán vigencia hasta las 12:00 de la noche, del día ocho (8) de Marzo de 2014.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los **27 FEB 2014**



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

V.B René Rodrigo Garzón - Secretario del Interior
Proyecto: - Jairo Soto - Asesor Secretaria del Interior

Aspectos Técnicos Oficina de Publicidad
Reviso Aspectos Técnicos: Carlos Javier Guerrero Gutiérrez

Revisó aspectos jurídicos:
Carmen Cecilia Simijaca Agudelo - Secretaria Jurídica
Katherine Villamizar Altamar - Abogado Secretaria Jurídica

